



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Capítulo I	
Disposiciones Generales	3
Capítulo II	
Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia.....	4
Capítulo III	
Estructura orgánica y operativa del Instituto.....	4
Capítulo IV	
Integración y atribuciones del Consejo de Administración.....	5
Capítulo V	
Atribuciones del Director General	9
Capítulo VI	
Atribuciones genéricas de los Subdirectores de Área.....	11
Capítulo VII	
Atribuciones específicas de las Subdirecciones.....	12
Capítulo VIII	
Atribuciones de las Jefaturas de Departamento.....	14
Capítulo IX	
Comisario Público.....	19
Capítulo X	
Juntas del Consejo de Administración.....	22
Capítulo XI	
Suplencia de los servidores públicos	23
Capítulo XII	
Relaciones laborales.....	23
Capítulo XIII	
Cumplimiento del Reglamento	23
Capítulo XIV	
Aplicación de sanciones.....	23
TRANSITORIOS.....	23



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 60, el Martes 28 de Julio de 2015.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla dentro de sus políticas y estrategias, fortalecer las acciones de asistencia social a la población guerrerense, detonando el apoyo e implementos necesarios para salvaguardar su salud física y psicológica de manera integral, a fin de que tengan un bienestar saludable y vida digna en el contexto social.

Que por Decreto número 516 de fecha 08 de enero del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3, se creó el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, con el objeto de prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias del sistema visual que afectan a la población del Estado de Guerrero.

Que el Instituto Estatal de Oftalmología, requiere de un régimen normativo interno que le permita reglamentar su estructura y las atribuciones que competen a cada una de sus unidades administrativas conforme a su ámbito de competencia, a fin de dar congruencia y coordinación a su actuación para que sus decisiones tengan plena legitimidad y eficacia.

Que el Consejo de Administración del Instituto Estatal de Oftalmología, Organismo Público Descentralizado en su segunda junta ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 14 fracción XII del Decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado puso a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, mediante el cual se registrará y estructurará de manera interna el Instituto, aprobándose por unanimidad de votos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

Artículo 2. El Instituto Estatal de Oftalmología tiene por objeto prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias del sistema visual que afectan a la población del Estado de Guerrero, mediante el diagnóstico y tratamiento oportuno de las alteraciones refractivas de los ojos, enfermedades infecciosas de los mismos y atención a pacientes con urgencias oculares, prestando servicios de consulta externa y atención quirúrgica a la población que lo requiera, particularmente aquella que no esté protegida por un esquema de seguridad social en relación con padecimientos oculares.

Artículo 3. Las acciones implementadas y ejecutadas en el Instituto Estatal de Oftalmología, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá como marco de referencia los ordenamientos jurídicos estatales, y en su caso federales, y los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Instituto Estatal de Oftalmología, se coordinará con las distintas dependencias públicas federales y estatales, así como con los sectores social y privado, que lleven a cabo acciones relacionadas con los fines del Instituto Estatal de Oftalmología.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Decreto de creación del Instituto: El Decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología como Organismo Público Descentralizado;

II. Director General: El Director General del Instituto Estatal de Oftalmología como Organismo Público Descentralizado;

III. Instituto: El Instituto Estatal de Oftalmología como Organismo Público Descentralizado;

IV. Consejo de Administración: El Órgano de Gobierno del Instituto Estatal de Oftalmología como Organismo Público Descentralizado; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

V. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Oftalmología como Organismo Público Descentralizado.

Capítulo II **Órganos de Gobierno, de Administración** **y de Vigilancia**

Artículo 6. Para la planeación y despacho de los asuntos que le competen el Instituto, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. Consejo de Administración;
- II. Dirección General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público.

Capítulo III **Estructura orgánica y operativa del Instituto**

Artículo 7. Para el despacho adecuado de sus funciones el Instituto, estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
 - I.1. Departamento de Enseñanza e Investigación;
 - I.1.1. Oficina de Capacitación, Innovación y Calidad; y
 - I.1.2. Oficina de Difusión y Promoción a la Salud.
- II. Subdirección Médica:
 1. Trabajo Social;
 2. Archivo Clínico; y
 3. Farmacia;
 - II.1. Departamento de Consulta Externa:
 - II.1.1. Consulta de Especialidad; y
 - II.1.2. Optometría y Servicios Auxiliares de Diagnóstico Oftalmológico.
 - II.2. Departamento de Cirugía
 - II.2.1. Área Quirúrgica; y
 - II.2.2. Anestesiología.
 - II.3. Departamento de Enfermería.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- III. Subdirección Administrativa:
 - III.1. Departamento de Recursos Humanos:
 - III.1.1. Oficina de Control de Personal.
 - III.2. Departamento de Recursos Financieros:
 - III.2.1. Oficina de Control Presupuestal; y
 - III.2.2. Oficina de Contabilidad y Caja.
 - III.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios:
 - III.3.1. Oficina de Almacén e Inventarios; y
 - III.3.2. Oficina de mantenimiento y Servicios Generales.
 - III.4. Oficina de Sistemas y Soporte Técnico.

Las funciones de las áreas administrativas de Trabajo Social, Archivo Clínico y Farmacia, así como la Oficina de Sistemas y Soporte Técnico y las que se encuentren, adscritas a cada uno de los departamentos, se establecerán en los Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto, que al efecto se expidan.

Artículo 8. Las unidades administrativas del Instituto, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos fijen y establezcan el Consejo de Administración del Instituto.

Capítulo IV **Integración y atribuciones** **del Consejo de Administración**

Artículo 9. El Consejo de Administración estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero quien lo presidirá y designará a un suplente que lo representará con todas las facultades;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. La Secretaria de la Mujer;
- VI. El Contralor General del Estado;
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;
- VIII. El Presidente del Colegio de Oftalmólogos del Estado de Guerrero; y
- IX. El Coordinador Estatal del Programa Nacional de Cirugía Extramuros.

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las juntas del Consejo a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas con el objetivo del



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Instituto, así como a otras personas, médicos nacionales o extranjeros, que podrán participar con voz pero sin voto.

Por cada representante propietario, se designará al respectivo suplente y todos tendrán el carácter de vocal con excepción del Presidente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo de Administración serán de carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo de Administración contará con un Secretario Técnico a propuesta del Presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes:

- I. Llevar la relatoría de las juntas;
- II. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

El Secretario Técnico tendrá únicamente derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo de Administración tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico del Consejo de Administración al inicio de la junta o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;
- II. Emitir su voto para la toma de acuerdos;
- III. Firmar las actas de las juntas del Consejo de Administración;
- IV. Requerir en caso de dudas al Director General para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien, sobre los asuntos que ameriten autorización del Consejo de Administración; y
- V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo de Administración;
- II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas del Instituto;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las juntas del Consejo de Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IV. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos del Instituto, en el caso de que incurran en responsabilidades administrativas, a partir de la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidades, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

V. Las demás que sean relativas a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Secretario Técnico del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria para las juntas de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración;

III. Vigilar que el lugar de las juntas reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo de Administración, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la junta de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la junta e informar al Presidente, así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la junta anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo de Administración y de los acuerdos que se tomen;

VIII. Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración con los materiales e información que se le solicite;

IX. Elaborar las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración;

X. Llevar el libro de actas de juntas del Consejo de Administración;

XI. Recabar las firmas de los miembros del Consejo de Administración en el libro de actas;

XII. Tener voz en las juntas del Consejo de Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XIII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo de Administración; y

XIV. Las demás que el Consejo de Administración determine o el Presidente le encomiende.

Artículo 15. El Consejo de Administración además de las atribuciones previstas en el Decreto de creación del Instituto y en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar al Director General, poder amplio y suficiente con facultades de administración, pleitos y cobranzas y en materia de administración, poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Instituto, así como facultar para delegar poderes generales o especiales;

II. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto, o los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar el Instituto, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Instituto ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, excepto el cobro de impuestos, derechos y contribuciones estatales que prevé la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, de conformidad con los criterios establecidos, informando de ello a la coordinadora de sector y a la Secretaría de Finanzas y Administración con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;

VI. Aprobar los informes de labores generales y especiales, así como los estados financieros y balances anuales, correspondientes a cada ejercicio;

VII. Autorizar el organograma básico del Instituto, así como las modificaciones que sean procedentes al mismo;

VIII. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos de nivel medio superior del Instituto;

IX. Aprobar los tabuladores de cuotas por servicios que preste el Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

X. Aprobar el tabulador general de sueldos del personal del Instituto, previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración y acatando los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

XI. Autorizar conforme a las disposiciones aplicables, políticas, bases y programas generales que regulen convenios, acuerdos, contratos y pedidos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;

XII. Proponer al Director General y designar a propuesta de éste, a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Instituto;

XIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización por los servicios que preste el Instituto;

XIV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que le corresponda al Comisario Público;

XV. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores de éste;

XVI. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Capítulo V **Atribuciones del Director General**

Artículo 16. El Director General además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con la facultad derivada del Consejo de Administración ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización del Consejo de Administración;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración el Programa Anual del Instituto y el proyecto de presupuesto anual conforme a éste, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiero que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforma la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Presentar periódicamente al Consejo de Administración un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales el Instituto ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, considerando los prevalecientes en el mercado internacional, en tanto que los no susceptibles de comercialización en el mercado internacional, fijar en ellos los precios y tarifas considerando el costo real de oportunidad, atendiendo lo criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentar al Consejo de Administración su información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estados de Guerrero, siguiendo el Catálogo General de Cuentas definido por el Gobierno del Estado y el Programa Informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VII. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, conforme a la facultad que le atribuye el Consejo de Administración, para delegar o sustituir su poder representativo;

VIII. Presentar al Consejo de Administración para su análisis y aprobación, en su caso, el Manual de Organización, el Reglamento Interior y demás normas administrativas que requiera el Instituto para su óptima operación;

IX. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos, así como los asuntos que deba conocer dicho órgano colegiado, de conformidad con la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

X. Coadyuvar a que se dé cumplimiento a lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto a los periodos en que habrán de celebrarse las juntas del Consejo de Administración del Instituto y que en caso de no celebrarse, en la fecha programada, se realicen entre los cinco y quince días hábiles siguientes, como lo establece el artículo 27 de la misma Ley;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XI. Vigilar que en la convocatoria para las juntas ordinarias o extraordinarias, se cumpla con las disposiciones contenidas en el orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XII. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe de actividades con un balance general y el informe de estados financieros del Instituto, para su análisis y aprobación en su caso;

XIII. Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades objeto de su competencia;

XV. Proponer al Consejo de Administración del Instituto, los nombramientos de los servidores públicos de nivel medio del Instituto;

XVI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración, acuerdos de concertación y contratos;

XVII. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación del Instituto, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión, control y evaluación de las operaciones del Instituto, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

XVIII. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Instituto a su cargo; y

XIX. Las demás que determine el Consejo de Administración, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Atribuciones genéricas de los Subdirectores de Área

Artículo 17. Los Subdirectores de Área tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Director General los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Director General;

III. Someter a la aprobación del Director General los proyectos, programas y acciones a desarrollar por la Subdirección a su cargo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

-
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;
 - V. Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada en coordinación con los titulares de otras áreas del Instituto;
 - VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le correspondan al área de su competencia;
 - VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de- más instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación del área de su competencia para un mejor control interno y un eficiente desempeño;
 - VIII. Realizar los dictámenes que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia;
 - IX. Informar a la superioridad en forma constante, sobre las actividades realizadas dentro del área a su cargo; y
 - X. Las demás que se deriven de las anteriores y que se le encomienden por su superioridad.

Capítulo VII **Atribuciones específicas de las Subdirecciones**

Artículo 18. El Subdirector Médico tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar las actividades del Instituto relacionadas con la atención médica especializada que se brinda a la población en general;
- II. Regular horarios y supervisar turnos de atención en salas de operaciones y consultorios externos;
- III. Verificar la disponibilidad de insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio de calidad;
- IV. Coordinar con el Departamento de Enfermería las asignaciones de personal a cada área clínica del Instituto;
- V. Canalizar adecuadamente las solicitudes de interconsultas de otras unidades médicas y asignar turnos de consultas y cirugías de urgencias a los médicos especialistas;
- VI. Corroborar que los expedientes clínicos de cada paciente sean llenados de acuerdo a las normas oficiales;
- VII. Resolver en principio las inconformidades que presenten los pacientes de la Subdirección;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VIII. Programar las diferentes jornadas de consulta y cirugía, tanto intramuros como extramuros a fin de asegurar la disponibilidad del servicio a la población, la mayor parte del año;

IX. Coordinar con los médicos externos, horarios, fechas y lugares de atención, sobre todo en lo referente a las subespecialidades con que no cuenta el Instituto;

X. Disponer con el Departamento de Enseñanza e Investigación, así como el Departamento de Recursos Humanos, los programas de capacitación y enseñanza médica continua del personal;

XI. Coordinar con el Departamento de Enseñanza e Investigación, los turnos y ubicaciones de estudiantes de pregrado en prácticas, así como médicos residentes visitantes;

XII. Vigilar que las capacitaciones recibidas por el personal médico especialista en la Subdirección, sean debidamente registradas en sus expedientes personales;

XIII. Reportar a la Dirección General cualquier deficiencia, falla de equipo o inconsistencia del personal que pueda demeritar la atención brindada en la Subdirección;

XIV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Comités Internos de Enseñanza, Ética e Investigación; Enfermedades Nosocomiales y de Higiene Laboral; y

XV. Las demás que deriven de las anteriores y que en general sean asignadas por la superioridad.

Artículo 19. El Subdirector Administrativo tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Controlar el manejo de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales de la Subdirección;

II. Elaborar los estados financieros y demás documentos que reflejen el estado económico del Instituto;

III. Asignar y verificar el uso de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Subdirección;

IV. Elaborar de acuerdo con la Subdirección Médica, el Programa Operativo Anual;

V. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración;

VI. Tramitar las transferencias de recursos estatales autorizadas para el año fiscal en curso ante la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Comprobar el ejercicio financiero de los recursos transferidos por la administración estatal, así como los obtenidos de convenios o contratos externos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VIII. Administrar los servicios generales que se necesitan para la limpieza, seguridad de locales, correspondencia, archivo, mantenimiento, adaptación de edificios, talleres y demás que se requieran;

IX. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto;

X. Implementar y operar los procedimientos técnicos contables, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la Contraloría General del Estado, colaborando con ellas para la integración del sistema de contabilidad gubernamental;

XI. Establecer y vigilar la observancia de las normas sobre la contratación, desarrollo y mejoramiento del personal;

XII. Establecer medidas tendientes a detectar, prevenir y resolver irregularidades del personal en sus funciones;

XIII. Realizar las adquisiciones, el almacenamiento de los bienes, mobiliario y equipo que autorice el Director General de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las instituciones competentes;

XIV. Cumplir, actualizar y supervisar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales en el ámbito del Instituto;

XV. Proporcionar la información requerida al Director General para la toma de decisiones;

XVI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos y actividades relacionadas en el área bajo su responsabilidad;

XVII. Acordar y proponer al Director General las alternativas de solución a los asuntos, cuyo trámite se encuentre dentro de la competencia de la Dirección General;

XVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los comités internos de compras; recursos humanos y mantenimiento del Instituto;

XIX. Informar periódicamente al Director General sobre las actividades realizadas inherentes al ámbito de su competencia; y

XX. Las demás que sean afines a las anteriores y que estén dentro del ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director General.

Capítulo VIII **Atribuciones de las Jefaturas de Departamento**

Artículo 20. El Jefe del Departamento de Consulta Externa tendrá las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- I. Programar los horarios de consulta de cada uno de los consultorios llevando para ello un libro de control para cada actividad;
- II. Asignar a cada médico un consultorio en días determinados verificando que se atienda con calidad y eficiencia a los solicitantes del servicio, dando prioridad a las consultas de urgencias y a pacientes que procedan de comunidades alejadas;
- III. Verificar que el personal de apoyo cumpla con sus funciones en forma eficaz y diligente, en colaboración con el Departamento de Enfermería;
- IV. Corroborar que los expedientes clínicos de cada paciente sean llenados de acuerdo a las normas oficiales;
- V. Verificar la disponibilidad de insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio de calidad;
- VI. Detectar y tratar de corregir las deficiencias encontradas en el servicio informando oportunamente a sus superiores;
- VII. Programar los roles de guardias, asignaciones de urgencias y proponer suplencias en casos de fuerza mayor; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Subdirector Médico, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Jefe del Departamento de Cirugía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar los horarios de cirugía de cada uno de los consultorios llevando para ello, un control y registro de programación de cirugías;
- II. Distribuir a los médicos anestesiólogos para que puedan efectuarse los procedimientos quirúrgicos programados y de urgencia;
- III. Aprobar y autorizar los turnos de cirugía para cada sala de operaciones verificando que el equipo quirúrgico esté completo: cirujano, anestesiólogo y enfermeras;
- IV. Facilitar la atención de urgencias en quirófanos con el fin de prevenir daños al paciente;
- V. Detectar y corregir las deficiencias encontradas en el servicio informando oportunamente a sus superiores;
- VI. Coordinar las actividades de los médicos especialistas a fin de que tengan las condiciones necesarias para ejecutar sus labores;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VII. Programar los roles de guardias, asignaciones de urgencias y proponer suplencias en casos de fuerza mayor;

VIII. Controlar la calidad del servicio otorgado, resolviendo las quejas de los usuarios en primera instancia; y

IX. Las demás que le encomiende el Subdirector Médico, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El Jefe de Departamento de Enfermería tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y coordinar el adecuado funcionamiento del servicio de enfermería;

II. Elaborar roles de servicio para la mejor distribución del recurso humano del departamento;

III. Auxiliar a la Subdirección Médica en la programación de actividades asistenciales del Departamento;

IV. Integrar al cuerpo de enfermería de manera que se estimule la superación individual y departamental para lograr una atención de calidad que redunde en el beneficio de los pacientes del Instituto; y

V. Las demás que le encomiende el Subdirector Médico, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El Jefe de Departamento de Enseñanza e Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar programas de educación continua y capacitación de todo el personal de la Oficina de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

II. Elaborar un registro de los expedientes del personal para asignar cursos y programar capacitaciones en cada una de las áreas operativas del Instituto, en colaboración con el Departamento de Recursos Humanos;

III. Instalar un programa de enseñanza continua para asegurar la calidad en los servicios prestados, en colaboración con el Departamento de Enfermería;

IV. Llevar el control de los cursos y juntas que se lleven a cabo por los médicos especialistas de la Oficina de Enseñanza, Investigación y Capacitación, bajo la supervisión de la Subdirección Médica;

V. Organizar actividades encaminadas a la enseñanza y difusión de la Medicina Preventiva Oftalmológica y capacitación continua hacia médicos y público en general;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VI. Registrar en un libro especial, las constancias de capacitación expedidas por el Instituto Estatal de Oftalmología para que sean validadas por instituciones de enseñanza o rectoras de salud en el Estado o el país;

VII. Elaborar un programa de investigación clínica para generar trabajos propios de la Oficina de Enseñanza, Investigación y Capacitación con el fin de enriquecer el acervo de información epidemiológica en nuestro Estado;

VIII. Organizar a los médicos en entrenamiento tanto de posgrado como de pregrado que acuden en calidad de visitantes a la Oficina de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

IX. Preparar en el Instituto un programa de enseñanza encaminado a la especialización de médicos en oftalmología, sentando las bases para instalar la residencia de la especialidad en la Oficina de Enseñanza, Investigación y Capacitación; y

X. Las demás que sean afines al puesto y asignadas por la Dirección General.

Artículo 24. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Controlar el manejo de los recursos humanos del Instituto;

II. Establecer y vigilar la observancia de las normas sobre la contratación, desarrollo y mejoramiento del personal;

III. Implantar medidas tendientes a detectar, prevenir y resolver irregularidades del personal en sus funciones;

IV. Cumplir, actualizar y supervisar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales en el ámbito del Instituto;

V. Proporcionar la información requerida al Director General para la toma de decisiones;

VI. Controlar el acceso del personal verificando que todas las personas contratadas cubran el perfil de las actividades que realizarán;

VII. Elaborar los reportes de incidencias de cada trabajador con el fin de premiar o sancionar su desempeño;

VIII. Coordinar con la Subdirección Administrativa que los requerimientos del personal contratado sean cubiertos para ejecutar las tareas asignadas con calidad y eficiencia;

IX. Acordar con el Subdirector Administrativo el despacho de los asuntos y actividades relacionadas en el área bajo su responsabilidad; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

X. Las demás que le encomiende el Subdirector Administrativo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar el control adecuado de los ingresos y egresos del Instituto a fin de hacer efectivas las acciones planeadas en el año;

II. Elaborar los estados financieros y demás documentos que reflejen el estado económico del Instituto;

III. Documentar cada movimiento financiero para entregar cuentas claras a los organismos fiscalizadores y facilitar la entrega de informes en cada ocasión que sean requeridos;

IV. Llevar a cabo el control de ingresos por cuotas de servicio diariamente cuidando que se elabore la póliza correspondiente;

V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto ante las autoridades estatales y federales;

VI. Colaborar con la Subdirección Administrativa en la elaboración del proyecto de presupuesto anualizado;

VII. Realizar la verificación de las comprobaciones de todos los gastos efectuados en la Subdirección Administrativa;

VIII. Acordar con el Subdirector Administrativo el despacho de los asuntos y actividades relacionadas en el área bajo su responsabilidad; y

IX. Las demás que le encomiende el Subdirector Administrativo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Controlar el estado de bienes muebles e inmuebles del Instituto;

II. Registrar las altas y bajas de cada equipo propiedad del Instituto;

III. Verificar que todo el equipo funcione adecuadamente y programar las actividades de mantenimiento preventivo necesarias para prolongar la vida útil de cada insumo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IV. Controlar el uso de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Subdirección Administrativa;

V. Supervisar los servicios generales que se necesitan para la limpieza, seguridad de los locales, correspondencia, archivo, mantenimiento, adaptación de edificios, talleres y demás que se requieran;

VI. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto;

VII. Elaborar con las oficinas correspondientes, planes de mantenimiento preventivo de todo el equipo médico y mecánico usado por el Instituto;

VIII. Coordinar con la oficina de adquisiciones y la Subdirección Administrativa la compra de insumos y equipamiento necesarios para la Subdirección;

IX. Recibir de la Subdirección Médica los requerimientos y reportes de fallas en el equipo biomédico utilizado para solicitar su cambio o reparación con los proveedores autorizados;

X. Acordar con el jefe inmediato superior el despacho de los asuntos y actividades relacionadas en el área bajo su responsabilidad; y

XI. Las demás que le encomiende el Subdirector Administrativo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX **Comisario Público**

Artículo 27. Las acciones de vigilancia y control del Instituto, competen a la Contraloría General del Estado y serán ejercidas por el Comisario Público.

Artículo 28. El Comisario Público será asignado y removido por el Contralor General del Estado, de quien dependerá directamente.

Artículo 29. El Comisario Público además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea y en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Contraloría General del Estado ante el Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables al Instituto, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos al mismo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

-
- IV. Informar a la Contraloría General del Estado en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión del Instituto;
- V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;
- VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Director General de los titulares de las unidades administrativas del mismo;
- VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración;
- VIII. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto;
- IX. Verificar que los inventarios del Instituto, se actualicen permanentemente participando, en su caso en la venta y baja del activo fijo y bienes del Instituto, con la aprobación del Consejo de Administración;
- X. Vigilar que el Instituto proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;
- XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas, la baja de activo fijo y bienes del Instituto, así como los asuntos que se consideren necesarios, con la aprobación del Consejo de Administración;
- XII. Rendir al Consejo de Administración el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Instituto y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido;
- XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones del Instituto, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;
- XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto del Instituto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que se reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XVI. Solicitar al Director General todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal o de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo de Administración la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración del Instituto, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control del Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Contraloría General del Estado;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Instituto, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados al Instituto;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Instituto, cumplan con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control, adquisiciones;

XXIII. Informar al Director General sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas del Instituto;

XXV. Turnar al Director General y a la Contraloría General del Estado para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y la documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas, se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos del Instituto, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

innovación, transparencia y mejora continua que genere mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales del Instituto;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implementación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño del Instituto e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno del mismo;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno del Instituto, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende la Dirección General de Comisarios Públicos, el Contralor General del Estado o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo X **Juntas del Consejo de Administración**

Artículo 30. El Consejo de Administración se reunirá cada cuatro meses, siendo válidas las reuniones cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del órgano de gobierno, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de los presentes, teniendo el Presidente del órgano de gobierno voto de calidad en caso de empate, pudiendo realizarse las juntas extraordinarias que se requieran cuando así lo determine el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 31. En caso de que los integrantes del Consejo de Administración no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las reuniones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32. El Director General asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Artículo 33. El Consejo de Administración podrá invitar a sus respectivas reuniones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios y de la sociedad en general cuando se trate de algún asunto que por su competencia deban conocer, quienes tendrán voz pero no a voto.

Capítulo XI **Suplencia de los servidores públicos**

Artículo 34. Durante las ausencias temporales del Director General será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado por el Consejo de Administración.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 35. Durante las ausencias temporales de alguno de los Subdirectores del Área, será suplido por el servidor público expresamente designado por el Director General.

Capítulo XII **Relaciones laborales**

Artículo 36. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, se regirán por las leyes aplicables en la materia.

Capítulo XIII **Cumplimiento del Reglamento**

Artículo 37. Los órganos de gobierno y de vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas del Instituto, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y en el Decreto de creación del Instituto, así como de los demás ordenamientos afines y aplicables.

Capítulo XIV **Aplicación de sanciones**

Artículo 38. Las faltas administrativas en que incurra el personal del Instituto, serán sancionadas por el Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 39. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Instituto, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo de Administración deberá constituir el Patronato del Instituto Estatal de Oftalmología y aprobar su Estatuto.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por el pleno del Consejo de Administración.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL
DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. EDMUNDO DANTES ESCOBAR HABEICA.

Rúbrica.

CJPEGRO